



# KRESTON

GRUPO IBEROAMÉRICA



## CIRCULAR KRESTON IBEROAMÉRICA

### Nº 11 Enero 2016

En el Grupo Kreston Iberoamérica somos conscientes que hoy en día las empresas están cada vez más enfocadas al mercado internacional y por tanto necesitan disponer de información sobre los diversos aspectos contables, fiscales y legales aplicables en los diferentes países donde quieren invertir o expandirse. Es por este motivo que mensualmente publicamos esta circular con información de los países miembros del grupo.

### ARGENTINA

- [PRECIOS DE TRANSFERENCIA. LA "OCDE" PRESENTA SU INFORME FINAL DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS, EL CUAL INCLUYE LAS GUÍAS RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN PAÍS POR PAÍS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.](#)

### COLOMBIA

- [DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR](#)
- [DECLARACION INFORMATIVA Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA](#)



## ARGENTINA

### **PRECIOS DE TRANSFERENCIA. LA “OCDE” PRESENTA SU INFORME FINAL DEL PLAN DE ACCIÓN BEPS, EL CUAL INCLUYE LAS GUÍAS RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN PAÍS POR PAÍS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.**

El Dr. Juan Pablo Casoetto explica en este artículo los lineamientos en que se basa el Plan de acción BEPS del G20/OCDE que contempla 15 «acciones» para poner fin a la elusión fiscal internacional. El Proyecto OCDE/G20 de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) dota a los distintos Estados de soluciones para limitar los «vacíos normativos» existentes a nivel internacional que permiten que los beneficios de las empresas «desaparezcan» o sean trasladados artificialmente hacia jurisdicciones de baja o nula tributación, en las que se desarrolla una escasa o inexistente actividad económica. ¿En qué se basa dicho Plan de Acción? ¿Qué deben hacer las empresas? ¿Qué hay que saber?

El 8 de octubre pasado en Lima, Perú, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) presentó ante los ministros de Finanzas del G20, el paquete definitivo de medidas para llevar a cabo una reforma integral, coherente y coordinada de la normativa tributaria internacional. El Proyecto OCDE/G20 de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en Inglés) dota a los distintos Estados de soluciones para limitar los «vacíos normativos» existentes a nivel internacional que permiten que los beneficios de las empresas «desaparezcan» o sean trasladados artificialmente hacia jurisdicciones de baja o nula tributación, en las que se desarrolla una escasa o inexistente actividad económica.

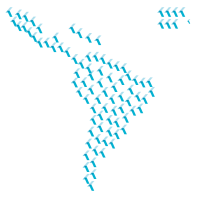
El trabajo realizado se basa en el Plan de acción BEPS del G20/OCDE del año 2013, que contempla 15 «acciones» para poner fin a la elusión fiscal internacional. Dicho Plan de Acción gira en torno a tres pilares o líneas de actuación fundamentales: dotar de coherencia a aquellas normas de derecho interno que abordan actividades transfronterizas; reforzar las exigencias de actividad sustancial en los actuales estándares internacionales para así establecer la conexión entre los tributos y el lugar de realización de las actividades económicas y de creación de valor y; mejorar la transparencia y seguridad jurídica para empresas y administraciones.

El paquete definitivo de medidas BEPS incluye nuevos estándares mínimos que establecen requisitos sobre: los “informes país por país” (country by country reporting).

El objetivo de esta acción es brindar un marco consistente a las multinacionales para la preparación de documentación global de Precios de Transferencia, lo que le posibilitará a las autoridades fiscales realizar mejores evaluaciones de riesgos empresarios en las transacciones intercompañía y ello posibilitará la realización de mejores auditorías de Precios de Transferencia, ya que contarán con información integral de las operaciones sujetas a documentación.

Bajo la nueva orientación de la OCDE, las empresas multinacionales deberán preparar la documentación de Precios de Transferencia en tres niveles:

- **Nivel 1:** una documentación principal o Master File, que contiene información completa y exhaustiva acerca de actividades económicas a escala mundial y de sus políticas de Precios de Transferencia en un archivo maestro al que tendrán acceso todas las administraciones tributarias pertinentes;



- **Nivel 2:** una documentación local o Local File, específica para cada país refiriéndose a las operaciones con compañías vinculadas efectuadas por contribuyente local, incluyendo importes involucrados y análisis efectuado por la empresa en la determinación de los precios de transferencia de esas operaciones; y

- **Nivel 3:** una documentación País por País (“CBC” ), las grandes empresas multinacionales están obligadas a presentar un informe país por país indicando el nivel de ingresos, beneficios antes de impuestos y cuantía del impuesto sobre sociedades satisfecho y devengado con carácter anual en cada una de las jurisdicciones en que desarrollan sus actividades. Asimismo, debe constar el número total de empleados, el capital declarado, beneficios no distribuidos y activos tangibles con los que cuenta en cada jurisdicción fiscal. Por último, las empresas multinacionales han de identificar clara y debidamente cada una de las entidades pertenecientes al grupo que desarrollen su actividad en una determinada jurisdicción fiscal, especificando el tipo concreto de actividad económica que desarrolla cada entidad.

Una serie de países (entre ellos Argentina, Brasil, China, Colombia, India, México, Sudáfrica y Turquía) expresó la opinión de que hay información adicional que debe ser incluida en el informe País por País. En particular, exigirán la inclusión de información sobre los pagos de intereses con partes relacionadas, pagos de cánones o regalías y, en especial, las retribuciones por servicios de empresas asociadas.

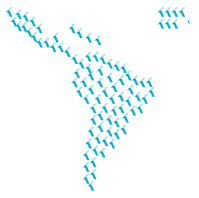
#### **Cuestiones relativas al cumplimiento e implementación**

En la preparación de esta documentación de Precios de Transferencia de tres niveles, la OCDE expone sus puntos de vista sobre una serie de cuestiones clave de cumplimiento. Los puntos clave se detallan a continuación:

- Las empresas multinacionales deberán presentar el master file y el local file directamente a las administraciones tributarias competentes en cada caso.
- La presentación del CbC deberá tener lugar en la jurisdicción de la residencia fiscal de la sociedad matriz, teniendo acceso las distintas jurisdicciones a su contenido mediante el mecanismo de intercambio automático de información articulado en los instrumentos de cooperación gubernamental como, por ejemplo, El Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia fiscal, convenios bilaterales o acuerdos de intercambio de información tributaria.
- La obligación de presentación del CbC de implementará para ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2016 o con posterioridad y será aplicable a los grupos multinacionales cuyos ingresos anuales consolidados equivalgan o excedan de los 750 millones de Euros. No obstante, cabe señalar la posibilidad que algunas jurisdicciones necesiten tiempo para completar los respectivos procesos legislativos internos que les permitan realizar las necesarias adaptaciones de carácter normativo.

A fin de facilitar la aplicación de los nuevos estándares de información, se ha desarrollado un paquete de medidas de implementación que consiste en un modelo de legislación, que pueden adoptar los países para instar a los grupos multinacionales a presentar el informe país por país, así como en acuerdos entre autoridades competentes concebidos para facilitar la implementación del intercambio de dichos informes entre administraciones tributarias. El siguiente paso radica en desarrollar un Esquema XML y la correspondiente Guía de usuario de cara a poder articular el intercambio electrónico de dichos informes.

Es más que plausible que aumente la necesidad de adoptar mecanismos de resolución de controversias más eficaces como resultado de la mejora en la capacidad de evaluación de riesgos a raíz de la adopción e implementación de la obligación de presentar los informes país por país. Se ha tenido debidamente en cuenta dicha necesidad a la hora de diseñar los mecanismos de cooperación gubernamental a los que cabe remitirse para facilitar el intercambio automático de informes país por país.



Las jurisdicciones deberán esforzarse por introducir, en la medida en que sea necesario, la normativa interna dentro del marco temporal establecido en este informe. Asimismo, se les invita a ampliar el alcance de sus acuerdos de intercambio de información a nivel internacional. Se diseñarán diversos mecanismos para supervisar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las jurisdicciones firmantes de dichos acuerdos y controlar la eficacia de los mecanismos de almacenamiento y divulgación. Los resultados de dichos procedimientos de supervisión y control se tendrán en cuenta en la revisión que tendrá lugar a finales de 2020, a más tardar.



## **COLOMBIA**

### **DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

Con la Ley 1739 de 2014 se crea la declaración anual de activos en el exterior a partir del año 2015. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios sujetos a este tributo respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior .

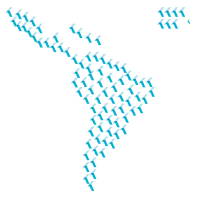
Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 1739 de 2014, vencen para grandes contribuyentes dependiendo del último dígito sin incluir el dígito de verificación a partir del 12 de abril hasta el 25 de abril de 2016, para personas Jurídicas dependiendo de los dos últimos dígitos del Nit sin tener en cuenta el DV dígito de verificación a partir del 12 de abril hasta el 10 de mayo de 2016 y para personas Naturales dependiendo de los dos últimos dígitos del Nit sin tener en cuenta el DV dígito de verificación a partir del 9 de agosto de 2016.

### **DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

#### **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA:**

Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2015:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igualo superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$2.827.900.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61 .000) UVT (\$1 .725.019.000) que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.



2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2015 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior. (Artículo 260-7, párrafo 2 del E.T).

Por el año gravable 2015, deberán presentar la declaración informativa de que trata el numeral anterior, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, en el formulario que para tal efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para tal efecto los plazos establecidos dependen del último dígito desde el 12 julio hasta el 26 de julio de 2016.

#### ***FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT – FATCA:***

El título denominado Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA hace parte de la Ley HIRE de Estados Unidos (Hiring Incentives to Restore Employment) expedida el 18 de marzo del 2010. El objeto de esta normativa es identificar ciudadanos y residentes fiscales de los Estados Unidos que tengan activos financieros en el resto del mundo, mediante acuerdos de cooperación que implican el suministro de información por parte de las entidades (que de acuerdo con su análisis tengan la calidad de Foreign Financial Institutions - FFI) directamente a la autoridad tributaria de los Estados Unidos (Internal Revenue Service – IRS) o en el marco de acuerdos intergubernamentales (en adelante IGA) en virtud de los cuales usualmente la información es recaudada y consolidada por la autoridad tributaria local y remitida por ésta al IRS.

#### ***OBLIGACIONES POR LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL:***

La Superintendencia de Sociedades emite OFICIO 220-001414 del 12 de enero de 2016 resolviendo inquietudes de la Obligaciones Por La Conformación De Un Grupo Empresarial.

(...)Especial relevancia según los términos anteriores, revisten las obligaciones que surgen para las sociedades controladas como de las controlantes por conducto de sus administradores, obligaciones de tipo económico, contable, jurídicas, y de publicidad, que deberán cumplirse según el caso.

Estas obligaciones están reguladas en los artículos 29 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y suponen:

- (i) La presentación de un Informe especial tanto por los administradores de las sociedades controladas como por los de la controlante a la asamblea o junta de socios en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada, en los términos del artículo 29 cit.,
- (ii) La obligatoriedad por parte de la controlante de inscripción en el registro mercantil de la configuración del grupo empresarial dentro de los (30) treinta días siguientes a la configuración del grupo empresarial, conforme a lo prescrito en el artículo 30 ejusdem,



- (iii) Prohibición a sociedades subordinadas, las cuales no podrán tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen, fenómeno denominado también imbricación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 ibídem,
- (iv) Pago de dividendos en acciones o cuotas- sólo podrá pagarse el dividendo en acciones o cuotas liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten, según el artículo 33 ídem.
- (v) Consolidación de estados financieros; en este aspecto la matriz o controlante además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, conforme lo dispuesto en el artículo 35 ejusdem.

En este aspecto puntual, deberá tenerse en cuenta el Decreto 2784 de 2012, y sus modificatorios, integrados el decreto único de información financiera No. 2420 del 14 de diciembre 2015, por el que se reguló lo atinente a la aplicación de la normas internacionales de Información Financiera para el Grupo 1, dado que a partir del 1° de enero de 2015, los preparadores de información financiera clasificados en el señalado Grupo no aplican los Decretos 2649 y 2650 de 1993. En su lugar es obligatorio el nuevo marco de referencia contable bajo NIIF contenido en el Decreto 3023 de 2013, por lo cual para atender la exigencia del artículo 35 cit., deberá tenerse en cuenta la norma NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.

En suma, todas las obligaciones a cargo de las sociedades controladas como de la o las controlantes, se hallan ampliamente relacionadas en el Capítulo VII de la Circular Básica Jurídica Nro. 100-000003 del 22 de julio de 2015, proferida por esta Superintendencia, cuyo texto puede consultar en la P. Web, en aras de una mejor comprensión sobre el particular.



## Miembros integrantes el Grupo Kreston Iberoamérica:

Argentina:

[LISICKI LITVIN & ASOCIADOS](#)

Chile:

[CANALES CONSULTORES](#)

Costa Rica

[TRIBUTUM CONSULTING GROUP](#)

Ecuador:

[FIDES BURÓ](#)

México:

[KRESTON BSG](#)

Perú:

[PORTAL VEGA & ASOCIADOS](#)

Venezuela:

[BDMKRESTON](#)

Brasil:

[PARTNERSHIP](#)

Colombia:

[KRESTON RM](#)

España y Portugal:

[IBERAUDIT KRESTON](#)

Guatemala:

[VELASCO, SARAT & ASOCIADOS](#)

México:

[KRESTON CSM](#)

Uruguay:

[DAMIANI](#)

